

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo, Radicado No. 138363103001-**2023-00150-00**, para resolver solicitud de sentencia visible en el consecutivo 024 de la carpeta contentiva del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 21 de noviembre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRES ALBERTO ACERO CEFERINO
RADICADO	138363103001-2023-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, encuentra el despacho que a través del mismo el apoderado judicial del demandante da cuenta de la constancia de notificación al demandado, y de la solicitud de sentencia. Por tanto, procede el despacho a pronunciarse respecto de tal solicitud, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Asignado el conocimiento del presente asunto, este Despacho mediante auto del 27 de septiembre del hogaño, 2023, libró el mandamiento de pago solicitado a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., y contra ANDRES ALBERTO ACERO CEFERINO, identificado con la CC. # 79.929.954, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$92.309.415,00** por concepto de capital insoluto de la obligación respaldada con el **pagaré No. 3040100885**, más la suma de **\$9.073.235,00**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 8 de mayo de 2023 al 29 de agosto de 2023, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 6 de septiembre de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.
- La suma de **\$96.032.389,48** por concepto de capital insoluto de la obligación respaldada con el **pagaré No. 100526295**, más la suma de **\$4.638.316,32**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 19 de abril de 2023 al 29 de agosto de 2023, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 6 de septiembre de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.
- La suma de **\$4.981.089,00** por concepto de capital insoluto de la obligación respaldada con el **pagaré No. 30481056906**, más la suma de **\$677.578,00**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de mayo de 2023 al 29 de agosto de 2023, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 6 de septiembre de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00150-00

Tales sumas de dinero debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, acto que debía cumplirse en los términos de Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Ahora bien, con la solicitud de sentencia que nos ocupa se acompañó Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedido por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., dando cuenta de la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado ANDRES ALBERTO ACERO CEFERINO, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciendo constar que el demandado ANDRES ALBERTO ACERO CEFERINO, fue notificado del mandamiento de pago mediante mensaje remitido a la dirección electrónica aacero@scdcom.com, con la siguiente trazabilidad:

- Fecha evento: 2023/10/10 a las 11:43:03
- Acuse de recibo: 2323:10:10 a las 11:43:05
- Apertura de la notificación: 2023:10:10 a las 14:47:36

Disponiendo el artículo 8 inciso tercero de la Ley 2213 del 2022 que, la notificación al demandado se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, se tiene entonces que, habiéndose enviado el mensaje de notificación al demandado ANDRES ALBERTO ACERO CEFERINO, a la dirección electrónica señalada en la demanda para tal fin el 2023/10/10 a las 11:43:03, la notificación al antes mencionado se entiende surtida el día 13 de octubre de 2023, disponiendo los demandados de los días 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 del mismo mes y año como término para proponer excepciones conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como quiera que, con ocasión de los escrutinios del 29 de octubre de 2023, los términos judiciales fueron suspendidos en esta agencia judicial, a partir del 30 de octubre de 2023, y reanudados el 7 de noviembre de la misma anualidad, se tiene que el término para proponer excepciones por parte del demandado, resultó alterado, prolongándose en consecuencia hasta la fecha en que se reanudaron dichos términos, esto es, 7 de noviembre de 2023.

Así las cosas, y encontrándose satisfechos los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la judicatura tendrá por notificado en debida y legal forma al demandado ANDRES ALBERTO ACERO CEFERINO, del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, a partir del día 13 de octubre de 2023, advirtiéndose que el citado demandada, guardó silencio durante el termino de ley para proponer excepciones, correspondiendo en esta oportunidad a los días 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023, y 7 de noviembre de la misma anualidad.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ANDRES ALBERTO ACERO CEFERINO, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de marras, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00150-00

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante el valor correspondiente al 5% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del ACUERDO No. PSAA16-10554 y el artículo 366 del C.G.P. Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575d62dc8a6c2efaaac42d9edc7e67e5b11d211aa684f7fdd8761288bf208d1**

Documento generado en 21/11/2023 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>